



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Circular

Número: IF-2016-03839644-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 29 de Noviembre de 2016

Referencia: CIRCULAR DR NRO. 30 REGIMEN SINCERAMIENTO MENDOZA GUARDA
HABITUAL

CIRCULAR D.R. Nro. 30

Señores/as Encargados/as
Registro Seccionales del
Automotor y Motovehículos
Pcia. De Mendoza

Me dirijo a Ud. En el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre la Provincia de Mendoza y esta Dirección Nacional.

La provincia de Mendoza sancionó mediante la Ley 8.909 el “Programa de Sinceramiento Registral de vehículos que deben tributar en la Provincia de Mendoza” por el cual se otorga beneficios fiscales a aquellos sujetos que voluntariamente declaren ser titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero respecto de los cuales deban tributar el Impuesto Automotor en la provincia, en la medida que dichos rodados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en los Registros Seccionales de la provincia.

En tal sentido, mediante la Resolución General A.T.M Nro. 80 se establece la información que deberán comunicar los Registros Seccionales como así también las condiciones que se deberán reunir en forma concurrente para el acogimiento a dicho programa.

Se remite copia de la mencionada Resolución a los efectos que correspondan.

Saludo a Ud. atentamente,

Ricardo Jorge Berger
Auditor
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



MENDOZA, 11 de noviembre de 2016.

RESOLUCION GENERAL A.T.M. N° 80

VISTO:

El expediente N° 20368-D-2016-01130 y lo dispuesto por la Ley N° 8909, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Ley N° 8909 la Provincia de Mendoza instituye un "Programa de Sinceramiento Registral de vehículos que deben tributar en la Provincia de Mendoza", por el que se otorga beneficios fiscales a aquellos sujetos que voluntariamente declaren ser titulares de vehículos automotores registrados en otras jurisdicciones, pero respecto de los cuales deban tributar el Impuesto a los Automotores en la Provincia, en la medida en que dichos rodados sean efectivamente inscriptos a nombre del mismo sujeto en alguno de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza, con anterioridad al 30 de diciembre de 2016.

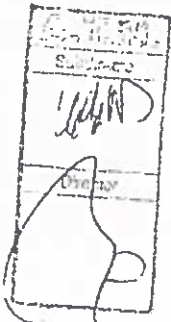
Que resulta necesario reglamentar las condiciones que deben cumplirse para hacer operativos dichos beneficios.


Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8909, el artículo 10 inciso d) del Código Fiscal (l.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) y la Ley N° 8521,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°- Sin perjuicio de lo previsto en los incisos 3° y 4° del artículo 262 del Código Fiscal, en el marco del Programa de Sinceramiento Registral de Vehículos, establecido por la Ley N° 8909 y a efectos de la liberación del Impuesto a los Automotores correspondiente al año 2016, los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios que correspondan a la Provincia de Mendoza, que intervengan en trámites de cambio de radicación de automotores provenientes de otra jurisdicción que se inscriban en esta Provincia, deberán informar dichos supuestos a esta Administración Tributaria Mendoza con la remisión de la copia del Formulario N° 4, generado en consecuencia, siempre que se reúnan las siguientes condiciones en forma concurrente:

- 1) Que se trate de uno de los supuestos de "cambio de radicación" previstos en el artículo 12° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto N° 1114/97).
- 2) Que el vehículo se radique en Jurisdicción de la Provincia de Mendoza, sin importar la Jurisdicción de origen.
- 3) Que la inscripción se efectúe a nombre del mismo titular en que figura inscripto el rodado en la jurisdicción de origen del cambio de radicación.




Cont. ALEJANDRO LUIS DONATI
Administrador General
Administración Tributaria Mendoza